

**CUENTA DE COBRO**

**N° 01**

**EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO -  
INDEPORTES**


**DEBE A:**

**INDIRA MARIA PEREZ DE CASTRO**

C.C. 32.859.218 de Malambo

La suma de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)

Por concepto del primer y único pago del contrato No. 20250429, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES", del tres (03) al treinta y uno (31) de diciembre de 2025.



---

**INDIRA MARIA PEREZ DE CASTRO**  
C.C. 32.859.218 de Malambo

## INFORME DE ACTIVIDADES

### 1. INFORME GENERAL

**INFORME:** 01

**LIGA DEPORTIVA:** LIGA DE BOXEO DEL ATLANTICO

**NOMBRES Y APELLIDOS DEL ENTRENADOR:** INDIRA MARIA PEREZ DE CASTRO

**IDENTIFICACIÓN:** 32.859.218 de Malambo

**NIVEL DE CAPACITACIÓN APROBADO POR LA FEDERACIÓN RESPECTIVA:** NIVEL 1

**CONTRATO No:** 20250429

**OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES

**FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:** 03 de diciembre de 2025

**FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** 31 de diciembre de 2025

**SUPERVISOR:** GIANLUCA BACCI VITOLA

**PERIODO DE ACTIVIDADES:** Del 03 al 31 de diciembre de 2025

**LUGAR DE ENTRENAMIENTO:** ESTADIO METROPOLITANO

**DÍAS QUE TRABAJA EN LA SEMANA:** LUNES A VIERNES

**HORARIOS DE ENTRENAMIENTO:** 3:00 a 6:00 pm

**HORAS TRABAJADAS EN LA SEMANA:** 15 horas

**TOTAL DE ATLETAS ATENDIDOS POR CATEGORIA:** 20

**JUNIOR:**4

**JUVENIL:**5

**MAYORES:**11

### 2. INFORMACIÓN TÉCNICA

**¿CUÁL ES LA PRÓXIMA COMPETENCIA PARA LA CUAL SE ESTÁN PREPARANDO?**

La próxima competencia a la que asistiremos es el Torneo Nacional en la Categoría infantil, a realizarse en San Onofre en el mes de febrero a marzo 2026.

**DE LOS DEPORTISTAS QUE ENTRENAN CON USTED ¿QUIENES HACEN PARTE DEL PROGRAMA DEPORTISTA APOYADO?**

Hacen parte del programa “Deportista Apoyado” los siguientes atletas:

**OMAR MALDONADO**

Es un deportista muy disciplinado, su comportamiento deportivo es de muy buena proyección. Su marca actual es ser campeón nacional junior, campeón nacional de los juegos Intercolegiados y su marca objetivo es ser campeón en categoría juvenil. Su estado de salud es óptimo y asiste regularmente a los entrenamientos.

### **ALFONSO ARIZA**

Alfonso demuestra pasión por el boxeo, entrena con mucha disciplina y su comportamiento deportivo es competitivo; es muy respetuoso. Su marca actual es ser campeón nacional junior y su marca objetivo es lograr ser campeón nacional juvenil y lograr posesionarse en pódium en el torneo internacional de las Américas. Su estado de salud es óptimo y asiste regularmente a los entrenamientos.

### **CESAR BROCHERO**

Es boxeador de Santa Lucía, Atlántico con buena proyección boxística y en busca de una oportunidad en el ámbito nacional. En cuanto a su desempeño es muy disciplinado y con mucha visión. Su marca actual es ser quinto lugar en los juegos deportivos nacionales juveniles y marca objetivo es lograr pódium en el próximo campeonato nacional juvenil. Su estado de salud es óptimo y cumple con los acuerdos establecidos en cuanto a la asistencia a los entrenamientos.

### **FELIX GUTIERREZ**

Es un Boxeador con muy buena perspectiva, es disciplinado, tiene técnica y muchas aspiraciones boxísticas. Su marca actual es ser medalla de bronce en el campeonato élite realizado en Becerril, Cesar y su marca objetivo es subir en el escalafón nacional a medalla de oro. Su estado de salud es óptimo y asiste regularmente a los entrenamientos, es muy puntual y casi nunca falla.

### **DANIEL RAMIREZ**

Es un atleta introvertido, muy serio y disciplinado, con buenas características técnicas. Su marca actual es ser subcampeón nacional del torneo élite realizado en Becerril, Cesar y su marca objetivo es clasificar para los próximos juegos olímpicos. Su estado de salud es óptimo y asiste con regularidad a los entrenamientos.

### **NAEL GAMARRA**

Es boxeador centrado en cumplir los objetivos trazados, muy responsable en el cumplimiento de las tareas asignadas, con buena proyección boxística y mucho futuro por delante. Su marca actual es ser quinto lugar en el torneo nacional élite y su marca objetivo es lograr obtener pódium en el próximo torneo nacional de mayores. Su estado de salud es óptimo y asiste con regularidad a los entrenamientos.

### **LEONARDO BERMUDEZ**

Es boxeador atlanticense con registro notorio a nivel nacional, es muy experimentado, disciplinado y con mucho futuro en el boxeo. Su marca actual es ser subcampeón nacional en el torneo élite de mayores realizado en Becerril y su marca objetivo es lograr medalla de oro. Su estado de salud es óptimo y asiste con regularidad a los entrenamientos.

### **DENZEL BERMUDEZ**

Es un boxeador extrovertido, muy inteligente, con buenas técnicas y con un particular estilo calculador. Su marca actual es ser subcampeón nacional de los juegos nacionales juveniles y su marca objetivo es ser campeón nacional en mayores. Su estado de salud generalmente es óptimo, sin embargo, durante el mes de junio estuvo incapacitado por presentar cuadro de dengue. Su asistencia a los entrenamientos generalmente es regular, aunque tuvo varias fallas debido a su incapacidad.

### **STIVEN OLIVO**

Es un boxeador con muy buenas técnicas boxísticas y con una combinación de boxeador fajador y estilista, la cual lo hace un deportista íntegro. Su marca actual es ser campeón nacional, medalla de oro y su marca objetivo es mantener el primer lugar y ser convocado a selección Colombia. Su estado de salud es óptimo y asiste con regularidad a los entrenamientos.

### **ORLANDO ZAMBRANO**

Es un boxeador fuerte, de muy buenas condiciones físicas y alta proyección boxística. Su marca actual es ser quinto lugar en el campeonato nacional élite y su marca objetivo es lograr pódium en los próximos campeonatos nacionales. Su estado de salud es óptimo y asiste con frecuencia a los entrenamientos.

### **JAZEL NAVARRO**

Es un deportista experimentado, con recorrido desde sus inicios en categoría juvenil, junior y mayores, es muy comprometido con su trabajo y muy disciplinado. Su marca actual es ser subcampeón nacional en el campeonato élite realizado en Becerril, Cesar y su marca objetivo es obtener medalla de oro en los próximos torneos. Su estado de salud es óptimo y asiste con regularidad a los entrenamientos.

### **MARIANGEL IRAGORRI**

Es una boxeadora con buena proyección boxística, posee muchos recursos técnicos y sobre todo es muy disciplinada con su carrera deportiva. Su marca actual es subcampeona nacional y su marca objetivo es obtener medalla de oro en los siguientes torneos. Su estado de salud es óptimo y asiste con frecuencia a todos los entrenamientos.

### **ANGIE VALDEZ**

Es una boxeadora experimentada, con mucho recorrido nacional e internacional. Posee buenas capacidades técnicas y físicas, es deportista de alto rendimiento con proyección de asistir a los próximos juegos olímpicos. Su marca actual es ser campeona nacional del torneo élite realizado en Becerril, Cesar y su marca objetivo es mantener el primer lugar en su categoría. Su estado de salud es óptimo y asiste con regularidad y puntualidad a sus entrenamientos.

### **SHIRLEY OROZCO**

Es una boxeadora experimentada, con mucho recorrido nacional e internacional y pertenece a la selección Colombia de Boxeo. Posee capacidades técnicas y físicas, es muy disciplinada y es catalogada como una de las boxeadoras más técnicas de Colombia. Su marca actual es ser campeona nacional y su marca objetivo es mantener el título y clasificar a los juegos olímpicos. Su estado de salud es óptimo y asiste con frecuencia a todos los entrenamientos.

### **MELANI PEREZ**

Es una deportista con muchas capacidades técnicas y físicas y muy buena proyección a nivel nacional. Su marca actual es ser campeona nacional juvenil y su marca objetivo es mantener el título en su categoría. Su estado de salud es óptico y en cuanto a su asistencia a los entrenamientos, es una boxeadora que no entrena con regularidad y constancia, por ende, tiene varias inasistencias.

### **¿QUÉ DEPORTISTAS CONSIDERA USTED QUE NECESITA ALGÚN TIPO DE ACOMPAÑAMIENTO Y/O SUPERVISIÓN ESPECÍFICA POR PARTE DEL INSTITUTO?**

Considero que los boxeadores Leonardo Bermúdez y Denzel Bermúdez requieren apoyo psicológico por parte del Instituto, en la medida que han vivido en un entorno familiar difícil y se ve reflejado en sus combates. Aunque son jóvenes muy disciplinados y comprometidos con su desempeño en el Boxeo, requieren de apoyo psicológico con el fin de mejorar sus resultados y su comportamiento en los combates.

La deportista Melani Pérez requiere igualmente apoyo psicológico porque, aunque es una excelente deportista, posee falencias en cuanto a la disciplina y asistencia a los entrenamientos, situación que se deriva de situaciones familiares por la que está pasando actualmente.

### **ACTUALMENTE, ¿CUÁL ES LA PRINCIPAL PROBLEMÁTICA QUE TIENE USTED Y/O SUS DEPORTISTAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE SUS ENTRENAMIENTOS?**

La problemática más grande que tenemos en la actualidad es la falta de implementación, requerimos que el Instituto nos provea de sacos, pesas, guantes, peras, velillos o cuerdas para saltar y demás implementos necesarios para los entrenamientos diarios.



**INDIRA MARIA PEREZ DE CASTRO**  
C.C. 32.859.218 de Malambo



Barranquilla, diciembre 16 de 2025

Doctor

**IVAN URQUIJO OSORIO**

Director

La Ciudad

**ASUNTO:** OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

*“La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, “según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal”. (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual “se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso”. (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de “unidad económica”, especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma “clara e inequívoca”, esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de [http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm](http://https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm).

y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: “(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella.”

Y continúa:

<sup>2</sup>“Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo.”

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

**“ARTÍCULO OCTAVO.** Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:

**En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales** suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental **cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,** incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista. (Subrayado y negrilla mía).

**ARTÍCULO NOVENO.** Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:

**En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales** suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea

<sup>2</sup> Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de [http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm](http://https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm).

**Departamental cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.** .(Subrayado y negrilla mia).

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

**No Contrato:** 20250429

**Objeto:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA APOYAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES

**Fecha de inicio:** 03 de diciembre de 2025

**Valor del contrato:** DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000) (NO RESPONSABLE DE IVA)

**Forma de pago:** A) Un (1) primer y único pago al treinta y uno (31) de diciembre de 2025 por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)

**Plazo de ejecución:** El plazo para la ejecución del Contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,



**INDIRA MARIA PEREZ DE CASTRO**

C.C. 32.859.218 de Malambo



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA  
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

CONTRIBUYENTE

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE IMPUESTOS VARIOS

Declarante:	C 32859218	INDIRA MARIA PEREZ DE CASTRO	Fecha Emisión:	14/12/2025	No. Recibo Pago
Asociada:	INDEPORTES ATLANTICO - 20250429, No. CONTRATO SECOP: 20250429		Fecha Vence:	31/12/2025	<b>20250120196</b>
Impuesto:	95 - ESTAMPILLA ITSA			Base / Cantidad:	2.000.000
Concepto	Descripcion Concepto	Tarifa	Banco	Numero Cuenta	Total Concepto
C95	ESTAMPILLA ITSA	0.3%			6.000

Entidades Recauda: BANCO DE OCCIDENTE

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

TOTAL A PAGAR: 6.000



(415)7707277260214(8020)020250120196(3900)0000000006000(96)20251231

CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A NIT:  
860.525.148-5

IMPUESTOS VARIOS - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA  
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

DISTRITO

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE IMPUESTOS VARIOS

Declarante:	C 32859218	INDIRA MARIA PEREZ DE CASTRO	Fecha Emisión:	14/12/2025	No. Recibo Pago
Asociada:	INDEPORTES ATLANTICO - 20250429, No. CONTRATO SECOP: 20250429		Fecha Vence:	31/12/2025	<b>20250120196</b>
Impuesto:	95 - ESTAMPILLA ITSA			Base / Cantidad:	2.000.000
Concepto	Descripcion Concepto	Tarifa	Banco	Numero Cuenta	Total Concepto
C95	ESTAMPILLA ITSA	0.3%			6.000

Entidades Recauda: BANCO DE OCCIDENTE

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

TOTAL A PAGAR: 6.000



(415)7707277260214(8020)020250120196(3900)0000000006000(96)20251231

CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A NIT:  
860.525.148-5

IMPUESTOS VARIOS - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA  
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS

BANCO

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE IMPUESTOS VARIOS

Declarante:	C 32859218	INDIRA MARIA PEREZ DE CASTRO	Fecha Emisión:	14/12/2025	No. Recibo Pago
Asociada:	INDEPORTES ATLANTICO - 20250429, No. CONTRATO SECOP: 20250429		Fecha Vence:	31/12/2025	<b>20250120196</b>
Impuesto:	95 - ESTAMPILLA ITSA			Base / Cantidad:	2.000.000
Concepto	Descripcion Concepto	Tarifa	Banco	Numero Cuenta	Total Concepto
C95	ESTAMPILLA ITSA	0.3%			6.000

Entidades Recauda: BANCO DE OCCIDENTE

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

TOTAL A PAGAR: 6.000



(415)7707277260214(8020)020250120196(3900)0000000006000(96)20251231

CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A NIT:  
860.525.148-5

IMPUESTOS VARIOS - PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA



Lunes, 15 de Diciembre de 2025

[Regresar Menú Rentas](#) | [Nueva Búsqueda](#)

### Datos Básicos del Recibo de Pago

**No. Documento:** 20250120196  
**Fecha Emisión:** 14/12/2025  
**Identificación:** 32859218  
**Declarante:** INDIRA MARIA PEREZ DE CASTRO  
**Vigencia:** 2025  
**Periodo Liquidación:** 1  
**Impuesto:** ESTAMPILLA ITSA  
**Acto:** ESTAMPILLA ITSA  
**Base Gravable:** \$ 2.000.000  
**Fecha Pago:** 15/12/2025  
**Monto Pagado:** \$ 6.000  
**Banco Recaudador:** BANCO DE OCCIDENTE  
**No. de Soporte:** 20250429, CONTRATO SECOP: 20250429  
**Asociada Entidad:** INDEPORTES ATLANTICO  
**Estado:** VALIDACION CORRECTA DEL IMPUESTO

Barranquilla, diciembre 16 del 2025

Señores

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL  
ATLANTICO INDEPORTES**  
La Ciudad

Ref. CERTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE LEY  
1819 DE 2016- RENTAS DE TRABAJO

### **CERTIFICACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**

Yo, **INDIRA MARIA PEREZ DE CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.859.218, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y de parágrafo 2 del artículo 383 del estatuto tributario, manifiesto bajo la gravedad de juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, **“He contratado o vinculado mas de un trabajador asociado a mi actividad económica”**.

**(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)**

SI ( )

NO(X)

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente.



**INDIRA MARIA PEREZ DE CASTRO**

C.C. 32.859.218

Celular: 3172938774

Dirección: CR 16 14 37 BRR LA POPA MCP MALAMBO



CERTIFICA Que el (la) señor(a) PEREZ DE CASTRO INDIRA MARIA con documento de identidad C 32859218, a la fecha de expedición de la presente comunicación, consta en nuestra base de datos del Régimen Subsidiado en estado Activo(a) en la ciudad de Barranquilla, desde Mayo 19 de 2025.

Recuerde que cuando adquiera nuevamente un vinculo laboral su cobertura en salud le será dada nuevamente por nosotros bajo el Régimen Contributivo.

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Se expide el día 15 de Diciembre del 2025 atendiendo la solicitud del interesado.

### **CARTA NO VÁLIDA PARA TRASLADO**

Cordialmente,

**Gerencia de Operaciones Comercial**

**SALUD TOTAL EPS S.A.**

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) INDIRA MARIA PEREZ DE CASTRO identificado(a) con C.C No. 32.859.218, se encuentra afiliado(a) al Fondo Pensiones Obligatorias NIT 800.227.940-6.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 16 de diciembre del 2025.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 601 748 48 88, Barranquilla 605 386 98 88, Bucaramanga 607 698 58 88, Cali 602 489 98 88, Cartagena 605 694 98 88, Medellín 604 604 28 88 y en el resto del país 01 800 05 10000.



Juan Perea Ruiz  
Gerente Cuentas y Recaudo

RAZÓN SOCIAL :	INDIRA MARIA PEREZ DE CASTRO
IDENTIFICACIÓN:	CC-32859218
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2025-12-16
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-01-07
FECHA DE PAGO:	2025-12-16
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERÍODO PENSIÓN:	2025-12
PERÍODO SALUD:	2025-12
NÚMERO PLANILLA:	35727705
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	35727705
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS002	800130907	SALUD TOTAL	1	\$ 1.423.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 178.000	\$ 178.000
231001	800227940	COLFONDOS	1	\$ 1.423.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 227.800	\$ 227.800
14-4	860002183	SEGUROS COLPATRIA	1	\$ 1.423.500	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 7.500	\$ 7.500
Total a pagar					\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 413.300	\$ 413.300

# PAGADO

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	04/02/2026
----------------------------------	------------

Se certifica que la empresa , identificada con CC-32859218 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social y parafiscales de la siguiente manera:

REFERENCIA POR TIPO DE PLANILLA	CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nro. AFILIADOS	DÍAS MORA	COTIZACIÓN	INTERES	VALOR TOTAL
Período pensión: 2025-12	231001	800227940	COLFONDOS	1	0	227.800	0	227.800
Período salud: 2025-12	EPS002	800130907	SALUD TOTAL	1	0	178.000	0	178.000
Planilla Nro.: 35727705 Tipo I	14-4	860002183	SEGUROS COLPATRIA	1	0	7.500	0	7.500
Clase de aportante: I	SINCCF	0	SIN CCF	1	0	0	0	0
Fecha transacción: 2025-12-16	PASENSA	899999034	SENA	1	0	0	0	0
Banco: BANCOLOMBIA	PAICBF	899999239	ICBF	1	0	0	0	0
Transacción: 2012098193	PAESAP	899999054	ESAP	0	0	0	0	0
	PAMIED	899999001	MINEDU	0	0	0	0	0
<b>GRAN TOTAL</b>								<b>\$ 413.300</b>

PAGADO



**INDEPORTES ATLANTICO**  
**802011084-5**  
**REGISTRO PRESUPUESTAL No: 1223**  
**Vigencia Fiscal 2025**



Indeportes

Fecha Documento : 03/12/2025  
 Dependencia : 1 - DIRECCION  
 Concepto : SE REGISTRA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 20250429 DE APOYO A LA GESTIÒN PARA APOYAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES, PLAZO HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DEL 2025, PAGADERO UN (1) PRIMER Y ÚNICO PAGO AL (31) DE DICIEMBRE DE 2025 POR VALOR DE (\$2.000.000). EL PAGO DEBE ESTAR PRECEDIDO POR LA PRESENTACION DEL INFORME DE ACTIVIDADES, RECIBIDO A SATISFACCION POR PARTE DEL SUPERVISOR, Y EN TODO CASO SEGUN LA PROGRAMACION DEL PAC.  
 Ordenador : 1.045.679.626 IVAN ALBERTO URQUIJO OSORIO  
 Tercero : **32.859.218-2 INDIRA MARIA PEREZ DE CASTRO**  
 Doc.Soporte : 5 - CDP **Nro. 368** **Fecha Doc.Soporte:** 01/10/2025  
 Tipo Contrato : 1 - CONTRATO DE **Nro. 20250429** **Fecha Contrato:** 03/12/2025  
 Prestacion de Servicios  
 Nro. CDP : 368

TIPO DE PÓLIZA	NUMERO PÓLIZA	NOMBRE ASEGURADORA	VIG.INICIAL	VIG.FINAL	VALOR
----------------	---------------	--------------------	-------------	-----------	-------

SECTOR	AREA	ARTICULO	FUENTE	PROGRAMA	IND PRODUCTO	BPIN	VALOR
2-INVERSION	101-General	2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1.2.3.1.18 - TASA PRODEPORTE Y RECREACION	4301-Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	430100100-Personas beneficiadas	2024002080034	2.000.000,00
							<b>2.000.000,00</b>

**ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ**

Jefe de Presupuesto

Elaboró:

LEIDYS JOHANNA BENAVIDES HERNANDEZ *[Signature]*

**ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO CON INDIRA MARIA PEREZ DE CASTRO.**

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **No. 20250429**

**CLÁUSULA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Instituto a: **1.** Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral durante la ejecución del contrato. **2.** Mantener actualizados todos sus documentos en el Instituto, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de y/o a la Oficina de Contabilidad. **3.** Indicar al momento de presentar la propuesta si es o no responsable del IVA. **4.** Mantener actualizada la hoja de Vida y la Declaración de bienes y rentas en el Sigep. **5.** Realizarse el Examen Médico Ocupacional de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y mantenerlo vigente durante la ejecución del contrato. **6.** Afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. **7.** Asistir a las reuniones presenciales o virtuales que sean programadas por parte de director y/o supervisor. **8.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato. **9.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **10.** Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro normal, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **11.** Presentar al supervisor del contrato un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. **12.** Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta y requeridas por el Instituto. **13.** Cumplir de buena fe el objeto del contrato. **14.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **15.** Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. **16.** Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** A su vez, **EL INSTITUTO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **b)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **c)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. **d)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **e)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **f)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **g)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000) (NO RESPONSABLE DE IVA)**. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** **EL INSTITUTO**, cancelará el valor del contrato así: **A)** Un (1) primer y único pago al mes de ejecución por valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)**. El pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor,

acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. El pago se realizará de acuerdo con el PAC. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será por el término de un (01) mes, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** **EL INSTITUTO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 368 de 2025**. **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por un **PROFESIONAL ESPECIALIZADO o quien haga sus veces**, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** El Director, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. – MULTAS:** **EL INSTITUTO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del **INSTITUTO**. Para su imposición deberá surtir el procedimiento establecido y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL INSTITUTO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Instituto y lo relacionado con las multas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA. – PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **EL INSTITUTO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtir a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL INSTITUTO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTÍAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, así como en razón de la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que establece que en la contratación directa la exigencia de las garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA**, es una persona independiente del **INSTITUTO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer

declaraciones a nombre del **INSTITUTO. EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **INSTITUTO. EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **INSTITUTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al **INSTITUTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **INSTITUTO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **INSTITUTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **INSTITUTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **INSTITUTO** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **INSTITUTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL INSTITUTO** llegará a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna

situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL INSTITUTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARÁGRAFO 1:** En todo caso es obligación de **EL CONTRATISTA**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de ésta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARÁGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales del instituto, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA**, respetará los logos del **INSTITUTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al **INSTITUTO**, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL CONTRATISTA**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **INSTITUTO** y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el **INSTITUTO**. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - IDONEIDAD:** El Director del INSTITUTO, consideró viable la celebración de este contrato con **INDIRA MARIA PEREZ DE CASTRO** por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato; y solicitó la celebración del mismo, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicho funcionario. **PARÁGRAFO:** Atendiendo a la modalidad de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II**. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

# Banco Popular

## Certifica

Que **Indira Maria Perez De Castro**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nro. **32859218** es titular de la **Cuenta de Ahorros** Nro. **230685145724** y a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido en el contrato.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a :  
**QUIEN LE INTERESE** a los 15 días del mes de enero del año 2025.

Atentamente,

**Banco Popular S.A.**

**Documento sin firma**

Bogotá 743 46 46 | Línea Nacional 01 8000 184646



Barranquilla, diciembre de 2025

Entre los suscritos, a saber: INDIRA MARIA PEREZ DE CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.859.218, quien para efectos del presente documento se denominará EL CEDENTE; y MOR DE JESUS OYOLA VIZCAINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.271.066, quien en adelante se denominará LA CESIONARIA; manifestamos que:



**PRIMERO. - OBJETO DE LA CESIÓN:**

Por medio del presente documento, EL CEDENTE cede a favor de LA CESIONARIA, de manera total, irrevocable y gratuita, los derechos económicos correspondientes al primer pago o primera cuenta derivada del Contrato de Prestación de Servicios identificado como Contrato No. 20250429 celebrado entre EL CEDENTE y el Instituto Departamental de Recreación y Deportes - INDEPORTES ATLÁNTICO, según las condiciones contractuales vigentes.

**SEGUNDO. - ALCANCE:**

La presente cesión aplica exclusivamente respecto del primer pago equivalente a DOS MILONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), el cual será reconocido por la entidad contratante una vez cumplidos los requisitos contractuales y administrativos correspondientes.

**TERCERO. - AUTORIZACIÓN DE PAGO:**

Mediante este documento, EL CEDENTE autoriza expresa e irrevocablemente a INDEPORTES ATLÁNTICO para que efectúe dicho pago directamente a favor de LA CESIONARIA, a la cuenta bancaria que esta última indique mediante certificado bancario.


**CUARTO. - LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD:**

EL CEDENTE manifiesta que la presente cesión se hace por voluntad propia, sin vicios del consentimiento, y libera a INDEPORTES ATLÁNTICO de cualquier reclamación posterior relacionada con el pago cedido.

**QUINTO. - VIGENCIA:**

Este documento empieza a regir desde su firma y se entiende válido solo para el pago indicado.

En constancia, se firma en la ciudad de Barranquilla, a los 15 días del mes de diciembre del año 2025.

  
INDIRA MARÍA PEREZ DE CASTRO  
C.C 32859218

**N  
U  
M**

**NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE MALAMBO  
MARIBEL CAMARGO CAMARGO  
NOTARIA**

**175 DIC 2025**

**IVA 19%**

SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA  
A INSISTENCIA DE LA PARTE INTERESADA

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

A los 15 de diciembre de 2025 ante MARIBEL CAMARGO CAMARGO, Notaria Única del Círculo de Malambo, se presento **INDIRA MARIA PEREZ DE CASTRO** mayor de edad con cedula 32.859.218 Expedida en MALAMBO. Dijo que la firma puesta al pie del mismo es de su puño y letra y la misma que acostumbra usar en sus actos públicos y privados.

HUELLA



DEDO

En constancia firma

*Indira Maria Perez de Castro*  
MARIBEL CAMARGO CAMARGO  
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MALAMBO

EL (LOS) OTORGANTE (S) LA HUELLA DE MANO DERECHA ESTAMPADO DEDO INDICE

**N  
U  
M**

SEGUN ART. 3 DE LA RESOLUCIÓN 6467 DEL 2015 DEL DE LA SNR, LA PRESENTE AUTENTICACION SE REALIZA POR SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:

- 1- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURAR EN LA HUELLA.....
- 2- DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO.....
- 3- FALLA ELECTRICA.....
- 4- FALLA EN EL SISTEMA.....
- 5- IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CEDULA DE CIUDADANIA.....



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.048.271.066**

**OYOLA VIZCAINO**

APELLIDOS  
**MORI DE JESUS**

NOMBRES  
**MORI OYOLA VIZCAINO**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-NOV-1987**

**MALAMBO**  
(ATLANTICO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G. S. RH      SEXO

**14-DIC-2005 MALAMBO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-0302200-00706677-M-1048271066-20150520      0044164810A 1      41419919



# Certificado Bancario

Lunes 15 de diciembre de 2025

Señor(a)  
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que MORI DE JESUS OYOLA VIZCAINO identificado(a) con CC 1048271066, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	91268287936	2024/06/05	ACTIVA

**\*Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

\*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.  
Gerente Servicios Contact Center & BPO.